

IV.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de 2022, el Instituto

Referencia 2022-0098 San Salvador, 24 de junio de 2022

Salva	doreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información
presei	ntada ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor
con D	ocumento Único de Identidad número
	, en la cual pide se le proporcione Información con respecto a:
Reque	erimiento 1:
•	o copia certificada digital del historial clínico de mi madre
DUI	en el Policlínico de Santa Ana.
Habiéı	ndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la
Inform	ación Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información
Públic	a y CONSIDERANDO:
I.	Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano
	trámite de Ley.
11.	Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho
	de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades
	legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto:
III.	Que el articulo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de
	acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir
	información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes
	obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse al peticionario.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento al ciudadano que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información